

Sesión del 24 de Noviembre de 1883.

Asistieron los Hc. Yc. Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Acosta, Robadillo, Gómez, Cobar, Enriques, Brallo, Salvador, Salazar (Luis A) Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Pino, Burga (Luis B.), Yáñez, Espinosa, Quiroga, Barba Jijón, Martínez, Nieto, Fernández, Montalvo (A.), Montalvo (F.J.), Saenz, Alvaro, Lizarazaburu, Gómez, Bandera, Roman, Sobrem, Cordero, Villauri, Ormal, Matrulle, Crespo T., Muñoz, Vaquez, Rieffio, Escudero, Ojeda, Arizaga, Taguero, Dávila, Vintemilla, Valverde, Cevallos, Camacho, Aguirre, Gómez, Venegas, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marin, Moreno, Martínez Gallardo, Francisco y Vargas Torres.

Lida el acta de la Sesión anterior, el Hc. Flores dispuso que se notificara en el discurso dado por el Hc. Alfaro, que, a propósito del requisito de saber leer y escribir para el sufragio, se expresaba que el Ecuador había nacido a la vida independiente, por el espíritu de los ambientes internos. Que, aunque no sabía que Constitución tuviese esto con la Constitución de 1830, pero leer y escribir, ya que se trataba de los tres, en efecto, bastaba saberlos para convencerse de que la independencia del Ecuador había sido obra, no de ambiciones insensatas, sino del deseo expresado en actas populares, firmadas por los hombres más nobles del Ecuador, de conformidad con la opinión del Libertador, de que el Congreso Colombiano de 1830 debía dividir a Colombia, porque la continuación de la unión era la quimera más impotable. Que, en cuanto al buen gusto y oportunidad del autor, dejaba a la Consideración de la Hc. Asamblea, recordándole que el Hc. Alfaro preguntó si había derecho para insultar a un Ciudadano, cuando lo hizo públicamente por el Ayuntamiento en uso de su derecho para calificar el segundo aniversario del ex-Encargado del mando de Manabí y Esmeraldas, como, en su concepto, lo requería, la ofensa que creyeron ver en el contra la Provincia de su maximiliano. Con mayor razón, pues, el Hc. exponente no podía dejar pasar inadvertido el incidente que contenían las palabras del Hc. Alfaro contra tantos ecuatorianos illustres que yacían en la tumba. Por lo que hace a las anteriores restricciones del sufragio, a que aludía el Hc. Diputado, se habría citado con elogio, antes de que este hablase, la disposición de las Constituciones de 35 y 43, que no requerían serios 18 años para el ejercicio de los derechos de la Ciudadanía, en vez de los 24 exigidos posteriormente.

El Hc. Alfaro contestó que se había limitado a emitir su juicio particular, según lo ha formado estudiando la historia de Colombia.

Después de lo cual, se aprobó el acta.

En seguida se leyó un oficio del Hc. Dr. Ministro del Interior al que acompañó, sancionado por el Poder Ejecutivo, el decreto que se pidió la Hc. Asamblea Nacional ordenando, que continuaran interinamente en el ejercicio de sus funciones los Concejos Provinciales, Alcaldes Municipales, Jueces Civiles y Gremios políticos.

Luego se puso en Conocimiento de la Asamblea las siguientes representaciones: la de los vecinos del pueblo de San Antonio de Ibarra, que piden se vote la Cantidad de Seis mil pesos para Compra de aguas; la de los vecinos de Cayabamba y Escaña, que pretenden se envíe un nuevo Cantón compuesto de las expresadas parroquias y de las de Palma, Guamote, Columbe, Pango y Callatanga; la de José Luis Benítez, que pide indemnización de perjuicios causados por el ex-dictador; y la de don Miguel Ramo que reclama el pago de pensiones de montepío. Se mando pasar estas solicitudes, respectivamente, a las Comisiones 1^a de Obras Públicas, 1^a de Legislación, 2^a de Policía, y de Guerra. También se presentó la que eleva el Señor Dr. Carlos Casan, a nombre de D. Federico Manco, proponiendo un Contrato para proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil; la cual pasó a la Comisión Segunda de Obras Públicas, agregándosele la Diputación del Guayas.

Rebudiéndose ordenado que continúe el debate del proyecto de Constitución, el H.C. Flores pidió que se reconsiderase el artº 12, en cuanto a la palabra "varón", que se había añadido en la Sesión anterior, y la H.C. Asamblea Convino en ello, por lo cual se sometió a debate.

El H.C. Saavedra manifestó que jamás se había suscitado duda respecto de que la Calidad de varón es necesaria para la Ciudadanía, sin embargo de que no se ha puesto expresamente en ninguna de las Constituciones; y que debe suprimirse por decoro.

El H.C. Roja (Luis E.) replicando al H.C. propulsante, dijo q' nada es más curioso que el argumento de la práctica, el peor de todos, pues equivaldría a decir "erraron nuestros padres, luego nosotros debemos continuar en el error". A lo que se debe atender cuando se trata de dar una ley: si que sea conforme con la justicia, y a que no veamos ambigüedad o duda en la práctica. Una ley debe ser clara, concisa, y de tal precisión, que, al leerla, se comprenda fácilmente su sentido: las palabras de la ley han de pesar como el diamante, dice Bentham.

Alhina puso, con vista del artículo 20 del Código Civil, que es terminante, e se entiende que la palabra Ciudadano se refiere únicamente al sexo masculino. Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, dice aquél artículo, que en su sentido general, se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprendidos ambos sexos en las disposiciones de las leyes. Es, pues, evidente que habría duda muy fundada respecto de si las mujeres pueden ejercer los derechos de Ciudadanía: y si un jurado electoral, por ejemplo, se hiziera en el caso de resolver si los votos dados por mujeres son o no válidos, tendría que resolverlo afirmativamente, ateniéndose al sentido literal y obvio del artículo, caso de que se suprima la palabra varón. Además, se explica porque las Constituciones anteriores al año de 1861, no la consignaron expresamente; pues, antes de la promulgación del Código Civil, no

existe ninguna decisión en éste Caso. Ni se diga que el Código Civil es inaplicable al asunto de que se trata, pues todos saben que aquél Código es ley general, ley común, aplicable a materias especiales, que las determinen. Por lo demás, no se comprende la razón que tenga el H. propulsante para creer que se falle al decir, poniendo en el artículo la palabra "varón".

El H. Salazar (dis. A): que no recuerda si en nuestras Constituciones anteriores se ha consignado expresamente esa palabra, pero si recuerda que la de Colombia la emplea, al hablar de los requisitos necesarios para la elgibilidad, sin que nadie lo haya cuestionado por eso.

El H. Caamaño: que la Constitución mexicana, que es de las más liberales, no hace esa diferencia, por haberla creído innecesaria; pues siempre se ha entendido, como es natural, que, al decir Ciudadano, se habla únicamente de los varones. Que la Cita del Código Civil, hecha por el H. Borga, es inconducente, por cuanto éste Código habla de los derechos Civiles, y la Constitución de los derechos políticos. Que, además, es también sabido que la Costumbre hace (la) ley. Cuando no es opuesta a un precepto legal expreso; y por consiguiente habrá sido acostumbrado siempre que solo los varones tienen los derechos de Ciudadanía, (pues las mujeres jamás lo han pretendido), no puede suscitarse ninguna duda a este respecto.

El H. Cavallo Salvador: que el argumento del H. Borga (dis. B) es a primera vista, incontrovertible, pues, evidentemente, el artº 20 del Código Civil dispone lo que se ha expresado; pero el mismo artículo hace una excepción, a saber, la del Caso en que las palabras a que se refiere, por la naturaleza de la disposición o por el contexto, se limitan manifestamente a uno solo de los dos sexos; y el artº 12 se malha en este Caso, ya se atienda a la naturaleza del precepto que contiene, ya al contexto de todas las disposiciones Constitucionales. Que después del año 60, en que se expidió el Código Civil, ha muy tenido tres Constituciones, ninguna de las cuales contiene la palabra de que se habla; y sin embargo, nunca se ha dudado de que los Ciudadanos han de ser varones, ni a nadie se le ha ocurrido alegar por los derechos políticos de las mujeres. Finalmente, qd si alguna duda pudiera suscitarse a este respecto, los actas harán ver que la mentida de la H. Asamblea ha sido considerar la Ciudadanía sólo a los hombres.

El H. Borga (dis. B): que no es exacto lo dicho por el H. Caamaño respecto de que los reglos del Código Civil no son aplicables al presente Caso, por cuanto aquél trata de los derechos Civiles, y la Constitución de los políticos; pues para conocer la uti lidad de este argumento, basta recordar lo dicho ya acerca de que el Código Civil es ley general, aplicable a materias arregladas por leyes especiales, en Caso de faltar estas leyes. Que la Constitución no ha de ser un Código en general, que se base a sí misma y no tenga relación alguna con los demás leyes; pues no sería posible consignar en ella todas las disposiciones que se necesitan: así, nada dice respecto de términos o plazos, y está claro que, para resolver algo que se relacione con este punto, habría que recurrir a lo dispuesto por los artículos 4, 3, 4, 4 y

45 del Código Civil. Que, para contestar a lo dicho por el mismo Hc. Chamorro, no respecto de que la Costumbre trae ley, basta citar el artº 2º del preindicado Código, que dice lo contrario. Que el Hc. Chávez, alegando la excepción establecida en la parte final del artº 30 del Código Civil, da por probado lo que se trata, pues prueba, esto es, que la palabra Ciudadano, por su naturaleza, se refiere sólo a los varones; y afirma, además, que así se entiende también por el Contenido de las disposiciones Constitucionales lo cual es en el todo inexacto, pues el Contenido manifestado, precisamente, lo contrario; y, para convencernos de ello, basta depender en la sección 17, título 2º, que habla de los ecuatorianos, refiriéndose a los de uno y otro sexo, y, sin embargo, sólo emplea la terminación masculina de esa palabra. Que aquello de que, por los actos, se puede conocer el verdadero sentido de las disposiciones Constitucionales, tampoco es argumento aceptable; ya porque los arábores son, entre nosotros, una especie de Sancta Sanctorum, al que no es permitido entrar a nadie; ya porque, como lo ha dicho antes, debe quidarse de que los preceptos legales sean lo más claro posible, para evitar dudas y dificultades en la práctica. Finalmente, que si algunos Hc. Hc. Diputados quieran que las mujeres son aptas para el ejercicio de la Ciudadanía y quieren consentirles dichas políticas, deben dictarlo bien y manamente, más no pretender la realización de su propósito introduciendo la ambigüedad y la duda en las disposiciones Constitucionales.

El Hc. Chamorro replicó que, aun cuando la Constitución no es un Código General, es la ley fundamental; y el Código Civil no puede Contraria la. Que el artº 2º, de este Código, citado por el Hc. Borda (L. A.), no viene a cuento, pues la Costumbre a que se ha referido el Hc. expONENTE es anterior al Código Civil, y éste no puede reformar la Constitución; y que, además, dicha Costumbre no se opone a ningún precepto legal, en cuyo caso tiene de ser respetada.

El Hc. Estupiñán: que las razones del Hc. Borda (L. A.) manifiestan, de un modo concluyente, la necesidad de consentir, en el artº 12, la palabra de que se trata: así lo creyó el Hc. expONENTE al redactar el artículo del que es autor; y ahora lo cree más necesario aun, porque, tal vez, de la falta de aquella palabra, se pretenderá deducir que se ha comprendido derechos políticos a la mujer. Que, además, debe tenerse en cuenta que, en el decreto que expidió el ex-Jefe Supremo del Guayas, creando una Universidad, se facultó a las mujeres para concursar a ella y optar grados académicos: de manera que pueden llegar a ser abogadas; y prendidas de la ambigüedad del artículo en cuestión, pretenderán también ocupar un asiento en los tribunales de justicia.

El Hc. Mirinaga: que los argumentos del Hc. propONENTE son enteramente inválidos, pues el decreto del

el Jefe Supremo del Guayaquil no tiene fuerza de ley en la República. Que, por lo demás, el artículo es tan claro que, sin embargo de haber existido en todos nuestros Constituciones, ninguna mujer ha tenido nunca la pretensión de ejercer los derechos políticos; y que el uso de la palabra "varón" sería una redundancia de mal gusto.

El Hc. Flores: que, aunque el Hc. Borgo (Luis H.) había abordado la cuestión del sufragio de la mujer, él no pretendía discutirla; pues no se trataba de ello. Así, no citaría a Disraeli, Edward Mill, Ansemann y los publicistas norteamericanos que creían injusto privar a la mujer del voto, ni el ejemplo del Canadá, donde la mujer gana del derecho natural electoral, ni de Inglaterra, cuyo mayor gobernante ha sido una mujer, la actual soberana. Que se limitaba a notar que el mismo Hc. Borgo (Luis H.) aludía al movimiento de la época en favor de los derechos de la mujer, y que, en efecto, este siglo podría llamarse, tanto como el Siglo de la electricidad, el del espíritu para la emancipación de la mujer, especialmente en Estados Unidos, donde existe una organización poderosa en defensa de la tesis *Woman's rights*, siendo de notar que allí, desde la terminación de la guerra, el gobierno federal había creído puesto dar decretos para la admisión de las mujeres a varios empleos, a fin de que las viudas y huérfanas de los que se habían sacrificado por la Patria tuviesen un modo de vivir por su trabajo, en vista de gravar excesivamente al erario. Así, había, en todo la Ciudad de Washington, más de tres mil mujeres empleadas en los diversos departamentos del Gobierno federal, y algunas con destinos de importancia, pues fueron tratados como celebrados por los Estados Unidos, por ejemplo el del Ecuador, suscitado por el mismo Hc. exponente, que se había discutido, más que con el Ministro del ramo, con una empleada de aquél departamento. Que, en los demás estados, hay más de mil mujeres administradoras de Correos y algunas con sueldo de cuatro mil pesos. Que recordaba estos hechos, sólo con el objeto de manifestar que no es la época más oportuna para cinegrar expresamente una exclusión que existe de hecho, y sobre todo, cuando es innecesaria, supuesto que es evidente, con arreglo al Código Civil, que la denominación de *Hombres y Ciudadanos* no comprende en este caso a la mujer. Que tampoco es el momento más oportuno para el Ecuador, después de la dimisión de Tumalilla, contra cuya revolución habían protestado los señores de Quito (manifestando con ello su perfecta *Capacidad de tener opinum*), y a cuya caída habían contribuido, quizá más que los hombres; pues no es secreto de familia, que los agentes más activos, en Guayaquil, del Ejército Restaurador, durante la Campaña en Mapasingue, habían dado dos valentísimos guayaquileños, y que apelaba al testimonio de lo que habían combatido juntos con él en los Campos del Guayas. Que el Perú en 1882, instituyó una distinción para los Patriotas, a quienes se dio ante una Cinta bicolor con una medalla al Cuello, que llevaba esta inscripción: "El patriotismo de los más sensibles," además de privilegios anexos para los agraciados. Que el Hc. exponente no pedía esta misma recompensa para los patriotas ecuatorianos.

toriano, menos el derecho de sufragio; pues estaban seguros de que no lo querían de que, si, como se había proyectado, se impusiera esta como una obligación, ésta de hacerse extender a las mujeres, éstas protestarían en masa. Que lo único que pretendía era, que no se hiciese innovación que pareciese contraria a las mujeres, y no se apartasen del sendero trillado que señalan todas las Constituciones anteriores del Ecuador, y todas la de América, con la única excepción de Colombia, y esto sólo en lo tocante a puestos públicos. Que aquella innovación es innecesaria, lo demuestra el hecho, que, sin necesidad del requisito de "varón" para el ejercicio de los derechos de Ciudadanía, jamás habían pretendido éstos las mujeres, en más de medio siglo de vida independiente. Que se haga innovación en el Derecho público patrio y en el Derecho Americano, era todo lo que pedía. Que tampoco en Colombia, donde, según el Hc. Salazar (dis. 1) tienen las mujeres el derecho de votar, habían querido ellas hacer uso de tal derecho: lo que prueba lo innecesario de la precaución que quiere tomar. Que se había dictado la Constitución de Colombia, y en verdad, reconoce el Hc. exponente, que el artº 38 expresa que "Son elegibles para los puestos públicos los Colombianos varones"; pero que el artículo siguiente añade: "los colombianos tienen el deber de servir a la Nación", lo cual comprendía el servicio en el ejército y la armada. Si, si las mujeres deben también estos compendidos en este servicio y son aptas para él, digaba a la discusión del Hc. Salazar (dis. A). Que por estos motivos, estaba contra la innovación, la cual podía considerarse agresiva para las mujeres.

El Hc. Andrade Marín: que no hay conexión en el manuscrito del Hc. Flores, quien, en vez de demostrar la conveniencia de suprimir la palabra a que se trata, ha demostrado que es absolutamente indispensable conservarla, pues parece q' opina que las mujeres deben tener derechos políticos, ya que ha dicho que en exclusión sería abusivo. Que nadie ha contestado a los argumentos, y adijo el Hc. Borda (dis. 1), fundándose en lo dispuesto por el artº 20 de Código Civil y en la Sección 1º del Título 2º de la Constitución. Que, si es así, no habrá sido necesario exigir expresamente la calidad de varón para ser Ciudadanos, es porque las ideas eran distintas, pues la pretensión de las mujeres de ejercer la Ciudadanía no data de mucho tiempo atrás, pero alrededor el movimiento Civilizador se daba sentir en todas partes, y puede suceder que algún día se quiera dar derechos políticos a la mujer. Por el decreto de Don Benito Carbo añadió: pueden ser ya médicas, abogadas, filósofas, ingenieras; o sea en fin, todos los grados académicos; y quieran también ser Senadoras en un Congreso. Norte América nos ha de dar la ley, tarde o temprano, y allí, como lo ha expresado el mismo Hc. Flores, ejercerán las mujeres los derechos de Ciudadanía, pues hay muchas que se desempeñan cargos públicos.

El Hc. Corral: que el discurso del Hc. Gilvaro ha cambiado por completo la discusión; pues no se trata de averiguar si Convendrá o no, conferir a la mujer los derechos de Ciudadanía, si Convendrá o no, sacar a ese ángel doméstico para que ofrezca el oficio de tribuna en las plazas públicas; sino de si está bien puesta la palabra Ciudadano cuya eliminación se ha pedido. Que, en cuanto a esto, no comprende como es que diga que aquella palabra se refiere también al sexo femenino, siendo así que ningún fraccionario, ningún legislador, ha llamado nunca Ciudadano a la mujer; pues nadie ignora que la terminación masculina de esta palabra sólo es aplicable al varón, y que al hablar de la mujer, debe decirse Ciudadana. Por ultimo, que la misma naturaleza del artículo Constitucional la limita estrechamente al varón, pues las palabras deben entenderse en un sentido adecuado al asunto de que se trata.

El Hc. Andrade Marin: que Grimmel, publicista norteamericano, comprende en la denominación de "Ciudadanos," tanto a los hombres, como a las mujeres, y que lo mismo se hace generalmente en Europa, habiéndose reemplazado con esta palabra la de "Súbditos" que se empleaba antes; y que el Hc. Corral no ha contestado al argumento del Hc. Borda (dis. A); a lo cual replicó el Hc. Corral que ya había manifestado ante la diferencia que, según el proyecto de la Comisión, había entre Ciudadano y Ciudadana: expresando que se entiende por lo segundo todos los habitantes o naturales de la República, y por Ciudadanas los hombres que pueden ejercer los derechos políticos. Que, en cuanto a la Cita hecha por el Hc. propulsante de la teoría de Grimmel y de la Comisión de los naciones europeas, no viene al caso, porque sólo tiene de atender al uso del lugar en que nos encontramos.

El Hc. Salazar (dis. A): que, si el legislador hubiera definido la palabra Ciudadano, no habría duda ninguna; más, no habiéndolo hecho, es aplicable, según su sentido natural, a uno i otro sexo, como lo es la palabra colonizante, de que se sirve la Constitución, referiéndose a todos los habitantes de la República; y por consiguiente, es indudable que, sin la limitación de que se trataba, las mujeres serían consideradas también Ciudadanas. Conforme al artº 1º.

El Hc. Cavallo Salvadot: que habiendo opinado en un sentido, iba a votar en otro; pues, si al principio juzgo innecesario conservar esa palabra, porque jamás habían pretendido las mujeres tener derechos de Ciudadanía, puede ocurrir que, en lo sucesivo, lo pretendan, ligerados en la discusión que ha tenido lugar en esta Hc. Asamblea. Los romanos añadieron, no castigaban el feminicidio, por no abrir los ojos a los hombres, haciéndoles saber que se podía cometer ese crimen; pues, de la misma manera, nosotros no debíamos haber discutido sobre este punto, porque hay el peligro de que las mujeres abran también los ojos, y venan que pueden ser Ciudadanas.

El Hc. Borda (dis. B) expuso que en la Constitución francesa se exige expresamente la calidad de varón para ser Ciudadano, siendo una de las más liberales que ha tenido la Francia; lo mismo que en la de Colombia, dada en Rio-negro, y redactada por personal

ilustradas, que conocían el idioma, y en circunstancias, que acababa de publicarse el Código Civil, que, como el nombre, es una copia casi literal del Chileno, tomado, suya, del Código francés. Que no puede negarse que las palabras de los terminarios cuando se emplean en los masculinos se aplican en general a ambos sexos: así al de "niños", no se entiende que se habla sólo de los niños varones, sino también de las mujeres. El Hc. Ovalle ha dicho que si nadie se lo ha ocurrido llamar Ciudadano a una mujer; pues tampoco se le ha ocurrido a nadie llamarla nina, equatoriana etc. y sin embargo, cuando se emplean estos palabras en las leyes. Comprenden también a las mujeres, según las reglas ya establecidas del Código Civil. Lo dicho por el Hc. Flores, sobre la necesidad de conservar la palabra, pues nos ha repetido que en los Estados Unidos las mujeres ejercen cargos públicos y aún que los agentes diplomáticos tienen el derecho de ejercer tratados con una Señorita. Por lo demás, ninguna injuria se les incluye ni dentro de los derechos de Ciudadanía, pues están llamadas, por la más alta, para la política, sino para el hogar. Por esto, de Madame Stael se ha dicho que fue el marimacho del siglo XIX.

El Hc. Cordero: que lo pinta con el Hc. Borga, sin embargo de que quiere que se quite el requisito de ser varón para la Ciudadanía, pues, como lo ha manifestado el Hc. Flores, la mujer no carece de aptitudes para ejercerla. Que, en esta misma Capital, se observa que hay un gran número de mujeres designadas al Comercio, lo que tiene muchísima expedición para administrar sus negocios; y que, en otros países, se las considera dignas hasta de cesarse una corona. Que el Hc. expuesto pediría, por lo menos, que se dé a nuestras mujeres Comerciantes la facultad de nombrar un juez Consular mujer.

El Hc. Montalvo (P. P.): que la discusión se ha separado de su objeto, porque se trata de conceder derechos de Ciudadanía a la mujer, sino de examinar si la palabra narrón debe o no existir en el artículo.

El Hc. Varea: "Canto se ha discutido, que me ha servido del antecedente, justicia dice el Hc. Montalvo (P. P.) que se ha dirigido, pues no tratamos de si las mujeres o no tienen derechos políticos las mujeres (sobre las que se hace regalo ya bastante flor) sino de si conviene o no la palabra narrón. Con todos los Hc. Hc. Diputados aceptan el argumento que el Hc. Borga (L. B.) ha aducido fundadores en que dispone el Código Civil, y que todos convienen, asimismo, en que se necesita un nombre para ser Ciudadano: lo único que no sabemos es en donde acomodar este nombre, y sería bueno que el Hc. Presidente nos diera un momento de receso para acomodarlo amistosamente en alguna parte."

El Hc. Ovalle: que el Hc. Borga (L. B.) ha contestado, él mismo, sus argumentos, diciendo que a nadie se le ha ocurrido llamar nino a la mujer, y efectivamente, para comprender ambos sexos, debía decirse, en plural, ninos; pues, de la misma manera, a nadie se le ha ocurrido tampoco llamar, en singular, Ciudadano a la mujer.

El Hc. Gómez replicando al Hc. Borda (Luis 34), dijo que la Constitución Colombiana, que ha invocado, es arma de dos filos, puesto que no exige la cualidad de virrein para el sufragio, que es el punto de debate. Que, aunque lo expusiere, no es infalible, sin embargo de haber obra de hombres eminentes, ni pudia prender contra todas las demás Constituciones del Continente. Que esto tanto concordía con la Constitución de la revolución francesa del siglo pasado, obra de los Jacobinos desarmados, invocada también por el Hc. Borda (Luis 34); puesto que la innovación hecha por ella había sido abandonada, y lo que debía citarse eran las Constituciones posteriores y la vigente, las cuales habían eliminado aquél calificativo superfluo. Que, en cuanto a Constituirse en Campeón del sufragio de las mujeres, como lo ha dicho el Hc. Borda (Luis 34), era una equivocación involuntaria; pues, si había citado el ejemplo de los Estados Unidos, era para probar que no aun allí, a pesar de la extensión que se había dado resintemente a los derechos de las mujeres, se ha creído que la designación de Ciudadanos comprendía a éstas, y mucho menos podía creerse tal cosa entre nosotros, ni se había jugado necesario hacer jamás tal declaración.

El Hc. Caamaño: que la idea de dar derechos políticos a la mujer es revolucionaria, aceptada únicamente en países protestantes como los Estados Unidos; y que se admira de que, en una República Católica se pretenda introducir tan absurdas innovaciones.

Cerrado el debate se votó nominalmente, y el resultado que sigue. Estuvieron por que se conservase la palabra los Hc. Hc. Salazar (Luis A), Matrulle, Yáquez, Martínez, Estupiñán, Saenz, Mateus, Prado, Salvador, Gómez, Pachadeneira, Campuzano, Crespo, Giral, Enrique, Andrade, Cordero, Acosta, Bandera, Tenthimilla, Ponce, Borda (Luis 34), Cárdenas, Andrade, Marin, Gómez, García, Díaz, Taguero, Davila, Varea, Queredo, Montalvo (Rd) y el resto. Votaron por la supresión los Hc. Hc. Presidente, Vicepresidente, Corral, Sobremón, Espinosa, Rueda, Cobarrubias, Gómez, Alvear, Muñoz, Arias, Lora, Alellschaft, Alvar, Caamaño, Amado, Echeverría, Fernández, Montalvo (Luis 34), Franco, Moreno, Martínez Fallières, Alfonso, Vinegar, Aguirre, Jado, Cucaín, Valverde y Vargas Correa.

Habiendo quedado empatado la votación, se abrió de nuevo el debate. Entonces el Hc. Matrulle expuso que ante votar por la supresión de la palabra de que se trata, pues que la discusión que ha tenido lugar en esta Hc. Asamblea, especialmente el discurso del Hc. Gómez (quien no ha querido, en esta vez, estar con la mayoría Conservadora), le ha convencido de la necesidad de conservar dicha palabra. Que los elementos de la sociedad no son los individuos aislados, sans les familles, y que los representantes próximos, los padres de familia, y los demás que de los aciman, esto es, los emancipados, son los que deben ejercer los derechos políticos. Que la misión de la mujer, según las Sabias intenciones de la Providencia, y conforme a la historia del género humano, es la de ser el guardian

del hogar. Como muy bien se ha dicho ya, no la de entiende en los asuntos públicos.

Que las mismas mujeres han rechazado semejante pretensión: así lo han hecho en los Estados Unidos, y en Inglaterra, bajo lento de Expediente. Finalmente, que, entre los que sostienen que debe suprimirse la palabra mujer, unos lo hacen porque la creen innecesaria, y otros porque piegan que algún dia se concederá a las mujeres los derechos políticos.

El H.C. Montalvo (Ab^o): que votó en contra de la Supresión, porque no se trataba de Conceder la Ciudadanía a la mujer, sino de redactar con claridad el artículo; más, en tratándose de los primeros, el H.C. exponente sostendrá que tienen sí deben tener derechos políticos, y, como ya se ha iniciado esta idea, votará por la Supresión.

El H.C. Presidente: que también es concordar, y sin embargo ha votado porque ^{que} suprime la palabra, por haberla creido innecesaria. Que, tratándose de Conceder la Ciudadanía a la mujer, no sabe cual sería su opinión, - pero esta no es idea radical ni nueva; pues la reina de España, siendo eminentemente Católica, yera los derechos políticos, y en Inglaterra, antes de que se hiciera protestante, se confesaron también a las mujeres, y, aun en la actualidad, hay señores que son miembros de la Cámara Alta, quienes, por decir, dan su voto por medio de un apoderado.

El H.C. Hernández: que es innecesaria la palabra, porque en toda la disposición Constitucional se habla sólo de los hombres, y, además, porque las actas tienen convuelto el verdadero sentido del artículo, siendo incorrecto lo que se ha dicho respecto de ellos, que son una especie de Sancto Sacerdotum, puesto que se publican por la imprenta y todo el mundo puede leerlos.

El H.C. Quiroga: que, perteneciendo a la minoría y no a la mayoría, ha votado porque se tiene la palabra mujer, porque la ha creido absolutamente necesaria, pues la palabra Ciudadana, tomada en su sentido natural y obvio, es aplicable a ambas sexos.

El H.C. Crespo E^o: que no es cierto que la Constitución, habla sólo de los hombres, como lo ha dicho el H.C. Hernández, ya que, desde el primer artículo que define la Nación ecuatoriana, comprende a hombres y mujeres; sucediendo lo mismo en el Artículo 2º que trata de los ecuatorianos, en el título de los parientes. 48.

El H.C. Borga (Luis G): que es liberal, y lo será siempre, Dios mediante, y sin embargo ha sostenido con ténor su parecer, porque ahora no se trata de intereses de partido.

El H.C. Corral: que, si la palabra Ciudadana puede interpretarse en el sentido que piensan algunos H.C. Diputados, de la misma manera puede interpretarse la palabra mujer, y aplicarse a la mujer, diciendo que también es mujer. Trasladado el debate, se procedió a la votación, y votaron porque se suprima dicha palabra los H.C. Presidente, Vicepresidente, Flores, Caamaño, Lamascho, Echeverría

Fernández, Montalvo (H. P.), Montalvo (Ad.), Urmenet, Moreira, Martínez Pallares, Alfaro, Venero, Aguirre, Gómez Cucalín, Valverde, Vargas, Torres, Corral, Escudero, Riosfrío, Zuban, Alvarado, Mendoza, Arriaga, Larra y Mellauri. Votaron Contra la Supresión los Hc. Hc. Ponce, Borge (Luis G.), Cárdenas, Andrade, Marin, Ojeda, García Gijón, Taguero, Darriba, Yáñez, Querada, Nieto, Salazar (Luis A.), Sobremón, Matovelle, Yáñez, Martínez, Estupiñán, Saenz, Román, Mateus, Yáñez, Cevallos, Salvador, Yáñez, Robadeneira, Campuzano, Crespo To., Enriquez, Andrade, Cordero, Acosta, Banderas y Tintorilla.

En consecuencia, quedó el artículo tal como se había aprobado el día anterior.

Puesto en discusión el inciso 1º del artº 13, el Hc. Estupiñán manifestó que, en el segundo debate, había indicado que se agregue el Caso de Facción extranjera enemiga, para que haya Concordancia con el artº 6º del proyecto; a lo cual replicó el Hc. Corral que los dos Casos son enteramente diferentes, pues el artº 54 habla de un Crimen que está previsto ya por el Código Penal, y el artº 13 del Caso en que, sin Cometer traición, se entre al servicio de una nación enemiga.

El Hc. Salazar (Luis A.) expuso lo mismo que el Hc. propinante, agregando que el artº 54 se refiere a los que han sido Condenados judicialmente por traición a la Patria, en Cuyo Caso, la Condena trae consigo la pérdida de los derechos de Ciudadanía; en el que no está comprendido el previsto por el inciso 1º del artº 13, que habla de los que, sin Cometer el Crimen de traición Contra su Patria, entran al servicio de una Nación enemiga: así, por ejemplo, si hallándose en fuera el Ecuador en el Perú, un ecuatoriano acepta un Consulado del Perú en Bélgica, pierde los derechos de Ciudadanía, conforme al inciso citado, sin embargo de no reputarse traidor según el Código Penal.

El Hc. Montalvo (H. P.): que, además de las razones expuestas, hay otra, a saber, la de que consta ya el Caso en el inciso 4º del mismo artículo, que dice: "en los demás Casos determinados por las leyes".

El Hc. Estupiñán: que, si se ha de entender el inciso en el sentido que se ha explicado, es injusto porque, en tal Caso, el ecuatoriano no perjudica en nada a su Patria.

El Hc. Crespo To.: que no es aceptable la indicación del Hc. Estupiñán; porque la facción extranjera, si está dentro de nuestro territorio, o no lo está. Si lo primero, parece que ya se habla comprendida en la primera parte del inciso. Si lo segundo se vendría al absurdo de negar los derechos políticos a los ecuatorianos que tomaron parte en las guerras Civiles de otras naciones a favor de una u otra facción. Los Colombianos, por ejemplo, que combatieron sinceramente en pro de la Causa republicana en el Ecuador, podrían ser castigados, en caso de cometer la Constitución Colombiana un artículo semejante al propuesto por el Hc. Estupiñán: a lo que replica el Hc. Corral que esa no es facción extranjera, pues ha de entenderse por tal la que viene del extranjero Contra la República.

Se cerró el debate y fué aprobado el inciso.

Luego y puesto en discusión el inciso 2º, el Hc. Camacho indicó que debía agregarle estas palabras: "Casos de residir en él," para que no haya contradicción con el artº 10.

El Hc. Cárdenas: que, en una de las Sesiones pasadas, se opuso a la frase de los derechos de nacionalidad a los ecuatorianos que se naturalicen en otro Estado, y que los mismos argumentos militan respecto de la de Ciudadanía. Que, por consiguiente, deseaba borrar las razones que haya para esta diferencia.

El Hc. Corral: que hay gran diferencia en los dos Casos; pues los derechos de nacionalidad son los civiles garantizados a todos los que habitan en el territorio, y los de Ciudadanía, son los políticos; y que ésta es la razón para que no goce de los últimos el ecuatoriano que se ha renunciado, pidiendo Carta de naturaleza en otro país.

El Hc. Cárdenas: que ya ha manifestado que no renuncia los derechos que obtiene Carta de naturaleza en otro país; y que, aun cuando, evidentemente, hay alguna diferencia entre la nacionalidad y la Ciudadanía, esto no arroja a la base de su objeción, pues así como se pierde la naturalidad de dos o más naciones, se puede ser también ciudadano, aunque sea de todo el mundo. Que no encontraba, pues razón ninguna para que se castigue, privándole de la Ciudadanía a quien, tal vez por delitos mercenarios, ha obtenido la honra de naturalizarse en un país extranjero.

El Hc. Borga (sus 64): que son fundados, en parte, los argumentos del Hc. Cárdenas; pues habiendo establecido ya que el naturalizado en otro país no pierde el carácter de ecuatoriano, no hay razón para que pierda los derechos de Ciudadanía; y que, en su concepto, debía restringirse el inciso, exceptuando de su disposición a los que obtuvieren Carta de naturaleza en país extranjero en premio de sus servicios.

El Hc. Corral: que no se trata de imponer una pena, sino simplemente se reconoce una consecuencia natural del abandono de la residencia; pues volviendo al Ecuador el que se hubiere naturalizado en país extranjero, recobrará el ejercicio de sus derechos políticos.

El Hc. Gómez: que el inciso 2º del artículo en discusión es conforme con todas las Constituciones de Sud-América; pues la de Venezuela, única que forma hasta Puerto punto una excepción en esta materia, porque declara que no se pierde el carácter de venezolano por la naturalización, no menciona los derechos de Ciudadanía, diferentes del carácter nacional. Que, por estos razones y por la conveniencia evidentemente de armonizar nuestro derecho público con el de las demás repúblicas Sud-Americanas, la Comisión, a que tiene la honra de pertenecer, había mantenido aquél artículo de las Constituciones anteriores. Mas sin embargo reconocía en parte la justicia de algunas observaciones hechas en la discusión, y creía que

perdida, tal vez, declarante solamente la suspensión del ejercicio, no la pérdida de los derechos de Ciudadanía, por la naturalización, supuesto que aquella puede recibrana sin necesidad de rehabilitación del Senado, y con arreglo a estipulaciones internacionales vigentes, por solo la vuelta del naturalizado al Ecuador y su residencia en él de más de dos años.

El Hc. Matovelle: que hay en contra del inciso un hecho histórico, a saber, el de que en el Tratado de Alianza de las Cuatro Repúblicas, en la guerra contra España, se les dio el voto General de todas ellas a los entonces Presidentes. Que, además, muchos vecinos se concedió, como gracia, la naturalización a los Ministros Diplomáticos, y servía un abuso que, por esto, lo negaran la Ciudadanía. Que, en consecuencia, opinaba que se debía exceptuar, de lo dispuesto en el inciso, a los que obtengan nacionalidad extranjera con permiso de la competente autoridad ecuatoriana.

El Hc. Amor: que debe decirse "por haberse naturalizado en otro Estado, renunciando los derechos de ecuatoriano."

El Hc. Yaquea: que es aceptable el inciso para el Caso en que se haya renunciado voluntariamente los derechos de ecuatoriano, más no para cuando se haya obtenido esta gracia como un premio; y que, en consecuencia, debía decirse: "por haber solicitado y obtenido naturalización en otro país."

El Hc. Andrade Marin: "ayer hubo una proposición que se combatió, porque en ella se equiparaba al naturalizado con el traidor a la Patria. Pues aquí no que se hace lo mismo, coloquándolo en una situación muy amarga, crucificado en medio de los criminales, a saber, entre el que se pone al servicio de una nación enemiga y el que vende el Sufragio o compra el de otro. Por consiguiente, opino que debe trasladarse el inciso al artº 15. Como lo ha expresado el Hc. Amor; pues el argumento aducido por el Hc. Salazar (dis A), respecto de que todas las Constituciones anteriores lo han colocado entre los Casos de pérdida de los derechos de Ciudadanía, desaparece ante la opinión ilustrada del Señor Arsenio, quien dice que en ningún caso, puede haber pérdida perpetua de esos derechos."

El Hc. Salazar (dis A) replicó que el inciso contiene una simple declaratoria de que no se pueden ejercer los derechos de Ciudadanía, sino residiendo en la República, y que, por consiguiente, no hay pérdida perpetua, una vez que pueden recuperarse volviendo al Ecuador. Que el Hc. Andrade Marin ha dicho que se debe trasladar el inciso al artº 15 para que el naturalizado no sea crucificado en medio de los criminales; pues, en este artefacto estará también de la misma manera, entre los prodigos, los dementes, los ebrios, los procedados etc., y en consecuencia, según la opinión de dicho Hc., debe eliminarse el inciso por no tener donde coloquarlo.

En este estado, por ser muy avanzada

la hora, se levantó la Sesión, quedando suspendido el debate para continuarlo en la siguiente.

El Presidente.

François J. Salage

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario.
A. Caballero